

## SESIONES ORDINARIAS

2010

## ORDEN DEL DÍA N° 1264

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL

Impreso el día 24 de septiembre de 2010

Término del artículo 113: 5 de octubre de 2010

SUMARIO: Ley 24.660, sobre derechos laborales de las personas privadas de la libertad. Peculio. Modificación. **Alfonsín, Vega, Albrieu, Alcuaz, Conti, Gil Lavedra, Parada, Gambaro, Lozano y Recalde.** (4.427-D.-2010.)

## Dictamen de comisión en minoría\*

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Alfonsín y otros señores legisladores, sobre modificación del artículo 121 de la ley 24.660, sobre derechos laborales de las personas privadas de la libertad, peculio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY\*

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.660.  
DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LIBERTAD. PECULIO

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 121 de la ley 24.660 por el siguiente:

Artículo 121: La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente y conforme lo disponga la reglamentación, del siguiente modo:

- a) 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;

- b) 35% para la prestación de alimentos;  
c) 55% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Art. 2° – Deróguese el artículo 11 del Código Penal;  
Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 31 de agosto de 2010.

*Juan C. Vega. – Liliana B. Parada. – Oscar E. N. Albrieu. – Horacio A. Alcuaz. – Elsa M. Álvarez. – Diana B. Conti. – Natalia Gambaro. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Claudia F. Gil Lozano.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Alfonsín y otros señores legisladores, sobre modificación del artículo 121 de la ley 24.660, sobre derechos laborales de las personas privadas de la libertad, peculio, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por los que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan C. Vega.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

## I

Todas las personas privadas de su libertad que trabajan en establecimientos de detención tienen derecho al cobro de una remuneración, denominada usualmente peculio, independientemente de su calidad

\* Artículo 108, 2° párrafo del reglamento.

de procesado o condenado (Reglamento General de Procesados, decreto Poder Ejecutivo nacional 303/96; Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, ley 24.660).

Como regla, la situación laboral de un interno –incluido su salario– debe ser equivalente a la de cualquier trabajador en libertad (artículo 109, RGP; artículos 107 y 120, ley 24.660). Este principio rector, no obstante, es habitualmente vulnerado, tanto en la forma en que la relación laboral se inicia, desarrolla y extingue en prisión, como en las circunstancias que rodean a su retribución.

En ese contexto, proponemos aquí la solución de un problema puntual de la ley vigente, a través de una reforma a la Ley de Ejecución de Pena Privativa de Libertad, ley 24.660, que en su artículo 121, inciso *c*), vulnera el derecho a la retribución igualitaria y justa por el trabajo.

El artículo 121 de la ley 24.660 establece hoy que:

La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:

*a*) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia.

*b*) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil.

*c*) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento.

*d*) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

El proyecto que impulsamos, en cambio, destina el 25 % que hoy la ley detrae para gastos en el establecimiento [actual inciso *c*] al fondo propio del interno y que lo ayudará, al egreso, a su mejor reinserción social.

En nuestra propuesta, entonces, la retribución debería distribuirse así:

*a*) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia.

*b*) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil.

*c*) 55 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

## II

El porcentaje establecido por el inciso *c*) del artículo 121, ley 24.660, “para costear los gastos que causare en el establecimiento”, ha sido definido como “fondo de reembolso”. Tal retención, sin embargo, está en tensión con principios constitucionales como la protección de los derechos laborales, a la propiedad, la garantía de igualdad de trato, el principio de razonabilidad, la finalidad resocializadora de la pena; y la obligación de manutención de las personas detenidas por el Estado

(artículos 14 bis, 16, 17, 18, 27 y 75.22, Constitución Nacional). Fundamentalmente, contradice el principio constitucional de humanización de las cárceles al soslayar la obligación estatal de solventar él mismo las erogaciones que se produzcan como consecuencia de la situación de encierro que el propio Estado dispone (artículo 18 de la Constitución Nacional). El encierro no debería afectar más que la libertad ambulatoria. Pero el régimen actual, en cambio, parece confirmar que el trabajo del interno no recibe igual consideración que el de un individuo libre.

El fondo de reembolso también contraría al principio de resocialización. Es poco plausible que el descuento efectuado resulte preferible a nuestra propuesta. El uso de la retribución para hacer frente a las dificultades económicas y aportar a la manutención de su familia, o la perspectiva de contar con un fondo de reserva menos escaso al momento del egreso parecen incentivos valiosos para el interno.

La retención impuesta tampoco condice con el ideal igualitario de nuestra Constitución pues establece diferencias escasamente fundadas entre los “detenidos que trabajan” y los “detenidos que no trabajan”; entre los internos que sufren el descuento y aquellos que, por decisiones judiciales, no, y entre los trabajadores intramuros y los demás trabajadores.

La exclusión del trabajador privado de su libertad del salario convencional que le corresponde en virtud del artículo 14 bis, también parece desconocer la garantía de protección de las leyes, a los efectos de asegurar condiciones dignas y equitativas de labor, retribución justa, salario mínimo vital móvil e igual remuneración por igual tarea. La prisión no es una causa atendible para la pauperización del salario. Toda diferenciación en la remuneración deberá ser objeto de una causa objetiva que se presente como fundada y publicitada (principio republicano de gobierno –artículo 1º, CN–). En términos generales, además, es discutible que las sumas percibidas puedan ser consideradas retribución justa, si no alcanzan siquiera al monto del salario mínimo vital y móvil.

Por otra parte, también se afecta el derecho a la propiedad garantizado por el artículo 17 de la Constitución; al estipularse restricciones sin una causa precisa y razonable (contrariando los artículos 17 y 27 de la Constitución Nacional) y fijando en algunos casos una doble restricción del salario por la misma causa. Según el régimen vigente, el trabajador detenido debe aportar a su manutención de dos formas: percibiendo un salario inferior al salario convencional –salario mínimo vital y móvil o hasta tres cuartas partes de éste– y por la vía del descuento del 25 % de la suma restante, en concepto de reembolso. En su conjunto los recortes impuestos al salario del trabajador detenido conllevan a una situación confiscatoria. El hecho de que la remuneración de un interno no alcance siquiera al 67 % del salario mínimo vital y móvil es una clara presunción de la ilicitud del trato.

## III

Las cuestiones apuntadas han sido sostenidas por la Procuración Penitenciaria de la Nación, tanto en sus informes anuales ante este Honorable Congreso como por sus presentaciones judiciales en procura de las declaraciones de inconstitucionalidad en casos concretos.

A su vez, la inconstitucionalidad de la quita en cuestión ha sido reconocida por los juzgados nacionales de ejecución penal, quienes mediante resolución conjunta de fecha 14/4/08 resolvieron disponer se acredite en el fondo de reserva las sumas correspondientes a los descuentos ya realizados en función del artículo 121 c), ley 24.660, y abstenerse de continuar efectuando el mencionado descuento.

A la misma solución han arribado distintas salas de la Cámara Nacional de Casación Penal (Sala II: “M., A. s/recurso de casación”, causa 7.222, del 8/3/07; “T., J. M. s/recurso de casación”, del 8/3/07. Sala III: “I., B. D. s/recurso de casación”, causa 7.010, del 6/11/06; “B., L. L. s/recurso de casación”, causa 7.258, del 1/12/06; “M., C. A. s/recurso de casación”, causa 7.422, del 23/11/06).

Sin perjuicio de ello, no todos los órganos judiciales han resuelto favorablemente la cuestión, en parte en virtud del texto vigente que indudablemente sugiere un criterio legislativo favorable a la deducción que cuestionamos. Las diferencias de interpretación, con todo, no han llegado a ser zanjadas por la Cámara Nacional de Casación Penal (CNCP) en acuerdo plenario, a pesar de haber sido solicitado en reiteradas ocasiones (“B. E., R. D.”, Sala IV; “L. A., L. P.”, Sala IV; “P., J. L., s/d”, entre otros).

Las razones apuntadas arriba, sumadas al hecho de la divergente interpretación judicial y la conveniencia de un régimen justo y unificado nos convence de la dirección de este proyecto.

Por lo tanto, a fin de igualar los derechos de todas las personas privadas de libertad, corresponde la derogación del inciso c) del artículo 121 de la ley 24.660, que se propone, debiendo tal porcentaje trasladarse al fondo propio del detenido que hoy instituye el inciso

siguiente. La modificación, será un necesario avance en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Por estas razones, solicitamos a nuestros pares, nos acompañen con la aprobación del presente proyecto.

*Ricardo Alfonsín. – Oscar E. N. Albrieu.  
– Horacio A. Alcuaz. – Diana B. Conti.  
– Natalia Gambaro. – Ricardo R. Gil  
Lavedra. – Liliana B. Parada. – Juan C.  
Vega.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.660.  
DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LIBERTAD. PECULIO**

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 121 de la ley 24.660 por el siguiente texto:

Artículo 121: La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:

- a) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;
- b) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil;
- c) 55 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo Alfonsín. – Oscar E. N. Albrieu.  
– Horacio A. Alcuaz. – Diana B. Conti.  
– Natalia Gambaro. – Ricardo R. Gil  
Lavedra. – Claudio Lozano. – Liliana B.  
Parada. – Héctor P. Recalde. – Juan C.  
Vega.*

## PRIMERA CITACIÓN

### CITACION A REUNION DE DIPUTADOS

Por indicación de la Presidencia y de conformidad a lo dispuesto por la mesa de autoridades se cita a la reunión del día 26 de agosto de 2010, *a continuación de la reunión conjunta con la Comisión de Familia*, a los/as señores/as diputados/as integrantes de la **Comisión de Legislación Penal**, a realizarse en la **Sala 5, of. 348/350** del Edificio anexo de la HCD a fin de tratar el siguiente temario:

#### **1. RETRIBUCION DE INTERNOS DE UNIDADES CARCELARIAS**

**ALFONSIN, VEGA, ALBRIEU, ALCUAZ, CONTI, GIL LAVEDRA, PARADA y GAMBARO:** DE LEY. EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - LEY 24660-. MODIFICACION DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. PECULIO. (4427-D-2010) **LEGISLACION PENAL (VER-TEXTO)**

Se acompaña en adjunto borrador de dictamen analizado por asesores

#### **2. REGIMEN DE ESTIMULO E INCENTIVO PARA INTERNOS DE UNIDADES CARCELARIAS**

**VARGAS AIGNASSE:** DE LEY. UNIDADES PENITENCIARIAS. REGIMEN PARA EL ESTIMULO DE EDUCACION DE LOS INTERNOS. (0816-D-2010) **LEGISLACION PENAL / EDUCACION (VER-TEXTO)**

**PUIGGROS, BERNAL, DAMILANO GRIVARELLO, BARRANDEGUY, LEVERBERG y PILATTI VERGARA:** DE LEY. UNIDADES PENITENCIARIAS. REGIMEN PARA ESTIMULO EDUCATIVO DE LOS INTERNOS. (2453-D-2010) **LEGISLACION PENAL / EDUCACION (VER-TEXTO)**

**BONASSO, GIL LAVEDRA y ALCUAZ:** DE LEY. UNIDADES PENITENCIARIAS. REGIMEN DE ESTIMULO EDUCATIVO DE LOS INTERNOS. (2460-D-2010) **LEGISLACION PENAL / EDUCACION (VER-TEXTO)**

**PUIGGROS, VARGAS AIGNASSE, ALFONSIN, ALCUAZ, BONASSO, AGUAD, PILATTI VERGARA, LEVERBERG, BARRANDEGUY y DAMILANO GRIVARELLO:** DE LEY. EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - LEY 24.660 - MODIFICACIONES , SOBRE EDUCACION Y ESTIMULO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS. (6064-D-2010) **LEGISLACION PENAL / EDUCACION (VER-TEXTO)**

#### **3.-PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN**

**BALDATA, GARCIA (S.R.), RE, COMI y QUIROZ:** DE RESOLUCION. DECLARAR DE INTERÉS DE LA H. CAMARA EL LIBRO *LAS RAICES DEL DELITO EN ARGENTINA. MAPAS, MODELOS Y POLITICAS ALTERNATIVAS.* (1844-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

**BENEDETTI, CUSINATO y RE:** DE RESOLUCION. SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DISPONGA CREAR UNA DELEGACION, SUBDELEGACION O DESTACAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INTERIOR Y DELITOS FEDERALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA EN BASAVILBASO, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (3902-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

**PARADA, ARGUMEDO, ITURRASPE, LOZANO, MACALUSE y SOLANAS:** DE DECLARACION. EXPRESAR REPUDIO A LA REPRESION POLICIAL PERPETRADA EN EL DESALOJO DEL DIA 29 DE JUNIO DE 2010 EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. (4694-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

VEGA: DE RESOLUCION. PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA DECISION DEL GOBIERNO DE CONSTITUIRSE EN QUERRELLANTE - IMPULSOR EN LA CAUSA PENAL QUE SE INSTRUYE CONTRA LOS ASAMBLEISTAS DE GUALEGUAYCHU, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (4234-D-2010) LEGISLACION PENAL / INTERESES MARITIMOS.

Luis E. Cerri.

Secretario

Comisión de Legislación Penal.

ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Comisión de Legislación Penal

Comisiones Permanentes		Reunión de Comisión del día 26-08-2010			LP
	Cargo	Diputado /a	Bloque	Asistencia	Reunión Conjunta
1	Presidente	VEGA, Juan Carlos	Coali. Civica	P	1º Competencia
2	Vice Presidente 1	OLIVA, Cristian Rodolfo	Fte. Civ. Sant.	PCP	
3	Vice Presidente 2	PARADA, Liliana Beatriz	Mov. P. SUR	PCA	2º Competencia
4	Secretario	VEAUTE, Mariana Alejandra	U.C.R.	PCA	
5	Secretario	ALBRIEU, Oscar E. Nicolás	Fte. Vict-PJ	PCA	3º Competencia
6	Secretario	BLANCO de PERALTA, Blan.	Fte. Vict-PJ	PCA	
7	Vocales	ACOSTA, María Julia	Fte. Vict-PJ	PCA	4º Competencia
8		AGUAD, Oscar Raúl	U.C.R.	PCA	
9		ALCUAZ, Horacio Alberto	GEN	PCA	5º Competencia
10		ALFONSIN, Ricardo Luis	U.C.R.	PCA	
11		ALVAREZ, Elsa María	U.C.R.	PCA	6º Competencia
12		BARRANDEGUY, Raúl E.	Fte. Vict-PJ	PCA	
13		BIANCHI, Ivana María	P.Federal	PCA	7º Competencia
14		BULLRICH, Patricia	Coali. Civica	PCA	
15		CONTI, Diana Beatriz	Fte. Vict-PJ	PCA	Expedientes Dictaminados
16		DE MARCHI, Omar Bruno	Dem. Mza.	PCA	
17		DONDA PÉREZ, Victoria A.	Libres Sur	PCA	
18		FERNÁNDEZ BASUALDO, L.	Fte. Vict-PJ	PCA	
19		FORCONI, Juan Carlos	P.Federal	PCA	
20		GAMBARO, Natalia	P.Federal	P	
21		GIL LAVEDRA, Ricardo R.	U.C.R.	PCA	
22		GIL LOZANO, Claudia F.	Coali. Civica	P	
23		KUNKEL, Carlos Miguel	Fte. Vict-PJ	PCA	
24		LANCETA, Rubén Orfel	U.C.R.	PCA	
25		MARTINEZ, Ernesto Félix	Fte. Civ.	PCA	
26		PERIÉ, Hugo Rubén	Fte. Vict-PJ	PCA	
27		RECALDE, Héctor Pedro	Fte. Vict-PJ	PCA	
28		RIVAS, Jorge	Enc. Pop. y Sol.	PCA	
29		TOMÁS, Héctor Daniel	Fte. Vict-PJ	PCA	
30		YOMA, Jorge Raúl	Fte. Vict-PJ	PCA	
31					

PARTE DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL  
DEL 26 DE AGOSTO DE 2010

No hubo reunión por falta de número.

Luis E. Cerri.

Secretario

Comisión de Legislación Penal.

SEGUNDA CITACIÓNCITACION A REUNION DE DIPUTADOS

Por indicación de la Presidencia y de conformidad a lo dispuesto por la mesa de autoridades se cita a la reunión del día 31 de agosto de 2010, *a continuación de la reunión conjunta con la Comisión de Educación*, a los/as señores/as diputados/as integrantes de la **Comisión de Legislación Penal**, a realizarse en la **Sala 6, of. 323/325** del Edificio Anexo de la HCD a fin de tratar el siguiente temario:

**1. RETRIBUCION DE INTERNOS DE UNIDADES CARCELARIAS**

**ALFONSIN, VEGA, ALBRIEU, ALCUAZ, CONTI, GIL LAVEDRA, PARADA y GAMBARO:** DE LEY. EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - LEY 24660-. MODIFICACION DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. PECULIO. (4427-D-2010) **LEGISLACION PENAL (VER TEXTO)**

**2.-PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN**

**BALDATA, GARCIA (S.R.), RE, COMI y QUIROZ:** DE RESOLUCION. DECLARAR DE INTERES DE LA H. CAMARA EL LIBRO *LAS RAICES DEL DELITO EN ARGENTINA. MAPAS, MODELOS Y POLITICAS ALTERNATIVAS.* (1844-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

**BENEDETTI, CUSINATO y RE:** DE RESOLUCION. SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DISPONGA CREAR UNA DELEGACION, SUBDELEGACION O DESTACAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INTERIOR Y DELITOS FEDERALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA EN BASAVILBASO, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (3902-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

**PARADA, ARGUMEDO, ITURRASPE, LOZANO, MACALUSE y SOLANAS:** DE DECLARACION. EXPRESAR REPUDIO A LA REPRESION POLICIAL PERPETRADA EN EL DESALOJO DEL DIA 29 DE JUNIO DE 2010 EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. (4694-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

**VEGA:** DE RESOLUCION. PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA DECISION DEL GOBIERNO DE CONSTITUIRSE EN QUERELLANTE - IMPULSOR EN LA CAUSA PENAL QUE SE INSTRUYE CONTRA LOS *ASAMBLEISTAS DE GUALEGUAYCHU*, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (4234-D-2010) **LEGISLACION PENAL / INTERESES MARITIMOS.**

*Luis E. Cerri.*

Secretario

Comisión de Legislación Penal

**PARTE DE REUNION DE LA COMISION DE LEGISLACION PENAL  
DEL 31 DE AGOSTO DE 2010**

**I.- INICIACION DE ESTUDIO.-  
SIN NOVEDAD**

**II.- CONTINUACION DE ESTUDIO.-  
SIN NOVEDAD**

**III.- ANALISIS DE PROYECTOS DE COMPETENCIA MIXTA.-**

**VEGA:** DE RESOLUCION. PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA DECISION DEL GOBIERNO DE CONSTITUIRSE EN QUERELANTE - IMPULSOR EN LA CAUSA PENAL QUE SE INSTRUYE CONTRA LOS *ASAMBLEISTAS DE GUALEGUAYCHU*, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (4234-D-2010) **LEGISLACION PENAL / INTERESES MARITIMOS.**

Aprobado en la parte de su competencia sin modificaciones y de acuerdo a los normado por el art.108 2do. Párrafo RHCDN.

**IV.- DICTAMEN**

**ALFONSIN, VEGA, ALBRIEU, ALCUAZ, CONTI, GIL LAVEDRA, PARADA y GAMBARO:** DE LEY. EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - LEY 24660-. MODIFICACION DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. PECULIO. (4427-D-2010) **LEGISLACION PENAL (VER TEXTO)**

Aprobado con modificaciones y de acuerdo con lo normado por el art.108, 2do.párrafo del RHCDN.-

**BALDATA, GARCIA (S.R.), RE, COMI y QUIROZ:** DE RESOLUCION. DECLARAR DE INTERES DE LA H. CAMARA EL LIBRO *LAS RAICES DEL DELITO EN ARGENTINA. MAPAS, MODELOS Y POLITICAS ALTERNATIVAS.* (1844-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

Aprobado sin modificaciones y de acuerdo con lo normado por el art.108 2do.párrafo del RHCDN.-

**BENEDETTI, CUSINATO y RE:** DE RESOLUCION. SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DISPONGA CREAR UNA DELEGACION, SUBDELEGACION O DESTACAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INTERIOR Y DELITOS FEDERALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA EN BASAVILBASO, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (3902-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

Aprobado sin modificaciones y de acuerdo con lo normado por el art.108, 2do párrafo del RHCDN.

**PARADA, ARGUMEDO, ITURRASPE, LOZANO, MACALUSE y SOLANAS:** DE DECLARACION. EXPRESAR REPUDIO A LA REPRESION POLICIAL PERPETRADA EN EL DESALOJO DEL DIA 29 DE JUNIO DE 2010 EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. (4694-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

Aprobado sin modificaciones y de acuerdo con lo normado por el art.108 2do.párrafo del RHCDN.-.

**VARIOS.  
SIN NOVEDAD.-**

*Luis E. Cerri.*  
Secretario  
Comisión de Legislación Penal.

## ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

## Comisión de Legislación Penal

Comisiones Permanentes		Reunión de Comisión del día 31 de Agosto 2010			LP
	Cargo	Diputado /a	Bloque	Asistencia	Reunión Conjunta
1	Presidente	VEGA, Juan Carlos	Coali. Civica	P	1ª Competencia
2	Vice Presidente 1	OLIVA, Cristian Rodolfo	Fte. Civ. Sant.	DEA	
3	Vice Presidente 2	PARADA, Liliana Beatriz	Mov. P. SUR	P	2ª Competencia
4	Secretario	VEAUTE, Mariana Alejandra	U.C.R.	DEA	
5	Secretario	ALBRIEU, Oscar E. Nicolás	Fte. Vict-PJ	P	3ª Competencia
6	Secretario	BLANCO de PERALTA, Blan.	Fte. Vict-PJ	DEA	
7	Vocales	ACOSTA, María Julia	Fte. Vict-PJ	DEA	4ª Competencia
8		AGUAD, Oscar Raúl	U.C.R.	DEA	
9		ALCUAZ, Horacio Alberto	GEN	P	5ª Competencia
10		ALFONSIN, Ricardo Luis	U.C.R.	DEA	
11		ALVAREZ, Elsa María	U.C.R.	P	6ª Competencia
12		BARRANDEGUY, Raúl E.	Fte. Vict-PJ	DEA	
13		BIANCHI, Ivana María	P. Federal	DEA	7ª Competencia
14		BULLRICH, Patricia	Coali. Civica	DEA	
15		CONTI, Diana Beatriz	Fte. Vict-PJ	P	Expedientes Dictaminados
16		DE MARCHI, Omar Bruno	Dem. Mza.	DEA	
17		DONDA PÉREZ, Victoria A.	Libres Sur	DEA	
18		FERNÁNDEZ BASUALDO, L.	Fte. Vict-PJ	DEA	
19		FORCONI, Juan Carlos	P. Federal	DEA	
20		GAMBARO, Natalia	P. Federal	P	
21		GIL LAVEDRA, Ricardo R.	U.C.R.	P	
22		GIL LOZANO, Claudia F.	Coali. Civica	P	
23		KUNKEL, Carlos Miguel	Fte. Vict-PJ	DEA	
24		LANCETA, Rubén Orfel	U.C.R.	DEA	
25		MARTINEZ, Ernesto Félix	Fte. Civ.	DEA	
26		PERIÉ, Hugo Rubén	Fte. Vict-PJ	DEA	
27		RECALDE, Héctor Pedro	Fte. Vict-PJ	DEA	
28		RIVAS, Jorge	Enc. Pop. y Sol.	DEA	
29		TOMÁS, Héctor Daniel	Fte. Vict-PJ	DEA	
30		YOMA, Jorge Raúl	Fte. Vict-PJ	DEA	
31					

Luis E. Cerri.

Secretario

Comisión de Legislación Penal.